

El Estado podrá, a través de los tribunales ordinarios de justicia, otorgar concesiones a privados para la exploración y explotación de los minerales, a excepción del litio, los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y demás sustancias que la ley determine. La ley establecerá las condiciones para su otorgamiento y mantención, y las causales para su caducidad, la que deberá siempre ser declarada por los tribunales ordinarios de justicia. Las controversias que se susciten en estos casos serán falladas por los tribunales ordinarios correspondientes.

La concesión otorga al dueño un derecho distinto al dominio sobre el predio en cuyas profundidades se encuentra el yacimiento, y le obliga a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, y a pagar los tributos que la ley le imponga.

Las sustancias inconcesibles deberán ser explotadas únicamente directamente por el Estado o a través de sus empresas, por medio de concesiones administrativas, o por contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que fije el Presidente de la República en el decreto supremo que fije el método para cada caso. Es facultad exclusiva del Primer Mandatario decidir a cuál recurre, y ponerle término sin expresión de causa, con la correspondiente indemnización. Este régimen aplicará también sobre todos los yacimientos que se encuentren en zonas que sean de importancia para la seguridad nacional, o que se encuentren bajo el lecho marino y sean inaccesibles por túneles desde la tierra.

Queda expresamente prohibida la transferencia a terceros, bajo cualquier título, de la propiedad o control de las empresas de propiedad del Estado que exploten sustancias minerales, efectúen labores de fomento minero o de investigación minera.

Es deber del Estado promover, fiscalizar y garantizar el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos minerales, y fomentar la actividad minera sustentable. Una ley determinará las zonas que no podrán ser objeto de actividad minera intensiva”.

Se entiende rechazada por **incompatible**.

- La **indicación N° 153** de la convencional señora Vilches y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 27 del siguiente tenor:

Artículo 27 B. Los organismos públicos competentes y empresas del Estado, creadas por ley, podrán explorar y explotar las sustancias establecidas en el artículo 22.

“Son sustancias estratégicas el litio, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos y aquellas sustancias situadas en áreas que la Constitución considere de interés nacional.

Las sustancias estratégicas en su estado natural deberán ser objeto de exploración y explotación por parte de los organismos y empresas del Estado. En el caso de asociarse con empresas privadas, mantendrá siempre su participación de al menos un tercio.

Las actividades mineras de exploración, explotación o aprovechamiento, serán entregadas por los títulos administrativos que defina la ley, los cuales caducarán de no ejercerse dichas actividades. Éstos se otorgarán de forma temporal y renovables, mediante

un procedimiento transparente e informado a la ciudadanía, en los términos y condiciones que establezca la ley. Estos títulos administrativos no generan derecho de propiedad sobre las mismas.

Será de competencia de un órgano administrativo, de carácter autónomo y técnico, creado por ley, la evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad, renovación y extinción de los títulos administrativos de exploración, explotación y aprovechamiento, así como el seguimiento del cumplimiento de estas. La ley determinará su organización, nombramientos, atribuciones y funciones. Las controversias surgidas en relación con estos procedimientos administrativos darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes que determine la ley.”

Sometida a votación fue **aprobada (14-4-0)**.

- La **indicación N° 154**- De la convencional señora Vilches y otros, para agregar un nuevo artículo inmediatamente después del artículo 27 del siguiente tenor:

“Artículo 28. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación y aprovechamiento de las sustancias señaladas en el inciso primero de este artículo. Las regalías, en cuanto exacciones, no tendrán carácter tributario.

La ley podrá destinar parte de los recursos recaudados a la reparación de daños socioambientales generados por la actividad minera, así como para la investigación e innovación del desarrollo productivo en el sector u otras que defina la ley.”

Sometida a votación fue **aprobada (14-4-0)**.

- La **indicación N° 155** de la convencional señora Olivares para agregar un nuevo artículo, inmediatamente después del artículo 27, del siguiente tenor:

“Artículo nuevo. La ley podrá nacionalizar empresas que desarrollen actividades mineras. La nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.

La indemnización se determinará en base al valor libro de los bienes de dichas empresas, y podrá descontarse de ella las rentabilidades excesivas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años.”

Sometida a votación fue **rechazada (4-7-8)**.

- La **indicación N° 156** de la convencional señora Labraña y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 27:

“En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todos los bienes estratégicos, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre bienes mineros y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile”

Sometida a votación fue **rechazada (3-7-5)**.

- La **indicación N° 157** de la convencional señora Labraña y otros para agregar un nuevo inciso al artículo 27:

“El Estado sólo podrá establecer convenios de explotación con los pirquineros y con la pequeña minería. La ley establecerá el tamaño de las empresas de acuerdo con su volumen de explotación”.

Sometida a votación fue **rechazada (4-8-7)**

- La **indicación N° 158** del convencional señor Laibe y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 27 del siguiente tenor:

“Se definen como empresas estratégicas del Estado en el área de minería y energía, Corporación del Cobre, Empresa Nacional de Minería, Empresa Nacional del Petróleo y la Empresa Nacional del Litio. Tendrán un gobierno corporativo moderno organizado bajo los estándares más avanzados para empresas estatales a nivel global.”

Sometida a votación fue **rechazada (2-10-7)**.

Artículo 28°

La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación de las sustancias del artículo primero.

El Estado deberá destinar recursos para reparar los daños causados a la Naturaleza y mitigar los efectos sociales de las actividades mineras en los territorios en que estas se desarrollan.

- La **indicación N° 159** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, 49, 50, 51 y 52.

Sometida a votación, fue **rechazada (3-16-0)**.

- La **indicación N° 160** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 28 por el siguiente artículo:

“Artículo 28. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado y las entidades territoriales correspondientes por la explotación de las sustancias del artículo primero. Estas deberán reflejar el valor que tiene para Chile la pérdida del bien natural ocasionada por la actividad productiva, la que no podrá ser menor a una quinta parte del valor de venta de las sustancias o su equivalente, determinada proporcionalmente a su refinación, la incorporación de valor agregado y en consideración de las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible. El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras. Una vez recaudados, ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.”

La convencional Olivares señala que es bien interesante esta indicación ya que la ley verá la regalía y la regulará para cada entidad territorial, la cual el Estado será soberano de compensaciones patrimoniales. El convencional Vega señala que votará en contra de las indicaciones 160 y 161 debido a que son ideas que proporcionan inestabilidad económica para el país por su carácter de expropiación de fuentes mineras.

Sometida a votación fue **aprobada (13-4-0)**.

- La **indicación N° 161** de la convencional señora Labraña y otros, para sustituir el artículo 28 por el siguiente:

“Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, nacionalízanse y declaran se, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de bienes estratégicos, pasan un do al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.”

Se entiende rechazada por **incompatible**.

- La **indicación N° 161** de la señora convneiocnal Labraña y otros, se entiende rechazada por **incompatible**.

- La **indicación N° 162** del convencional señor Núñez y otros, para sustituir el artículo 28 por el siguiente:

“Artículo 28. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el fisco por la explotación de las sustancias minerales, las que deberán considerar para su determinación el valor de venta de las sustancias o su equivalente, la refinación, la incorporación de valor agregado y las distintas escalas de explotación. Dichas regalías u otro tipo de compensaciones no constituyen un gasto deducible.

El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras. Una vez recaudados, éstos ingresarán al erario público del Estado, así como las utilidades de las empresas del Estado que exploten estas sustancias.”

- La **indicación N° 162** se entiende rechazada por **incompatible**.

- La **indicación N° 163** del convencional señor Álvarez, para sustituir los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, cada uno de ellos de forma independiente, separada y no conjunta, por el siguiente artículo:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las razonables obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. La propiedad del yacimiento minero es distinta a la del predio superficial en cuyas profundidades se encuentra.

El Estado podrá, a través de los tribunales ordinarios de justicia, otorgar concesiones a privados para la exploración y explotación de los minerales, a excepción del litio, los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y demás sustancias que la ley determine. La ley establecerá las condiciones para su otorgamiento y mantención, y las causales para su caducidad, la que deberá siempre ser declarada por los tribunales ordinarios de justicia. Las controversias que se susciten en estos casos serán falladas por los tribunales ordinarios correspondientes.

La concesión otorga al dueño un derecho distinto al dominio sobre el predio en cuyas profundidades se encuentra el yacimiento, y le obliga a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, y a pagar los tributos que la ley le imponga.

Las sustancias inconcesibles deberán ser explotadas únicamente directamente por el Estado o a través de sus empresas, por medio de concesiones administrativas, o por contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que fije el Presidente de la República en el decreto supremo que fije el método para cada caso. Es facultad exclusiva del Primer Mandatario decidir a cuál recurre, y ponerle término sin expresión de causa, con la correspondiente indemnización. Este régimen aplicará también sobre todos los yacimientos que se encuentren en zonas que sean de importancia para la seguridad nacional, o que se encuentren bajo el lecho marino y sean inaccesibles por túneles desde la tierra.

Queda expresamente prohibida la transferencia a terceros, bajo cualquier título, de la propiedad o control de las empresas de propiedad del Estado que exploten sustancias minerales, efectúen labores de fomento minero o de investigación minera.

Es deber del Estado promover, fiscalizar y garantizar el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos minerales, y fomentar la actividad minera sustentable. Una ley determinará las zonas que no podrán ser objeto de actividad minera intensiva.”.

- La indicación N° 163 se entiende rechazada por **incompatible**.

- La indicación N° 164 de la convencional señora Labraña y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 28 del siguiente tenor:

“El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición”.

- La indicación N° 165 de la convencional señora Labraña y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 28:

“En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todos los bienes estratégicos, no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre bienes mineros y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado”.

La convencional Labraña señala que como el Estado sería el que tuviese el dominio patrimonial de los bienes estratégicos mineros, el Estado deberá ver la responsabilidad de los daños causados por las empresas mineras.

- La **indicación N° 166** de la convencional señora Labraña y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 28:

“Las empresas que han sido responsables de los daños causados a la naturaleza deberían reparar los ecosistemas y comunidades afectadas.”

- La **indicación N° 167** de la convencional señora Labraña y otros, para agregar un nuevo inciso al artículo 28:

“El Estado deberá mantener un sistema de evaluación, monitoreo, fiscalización y sanción entre otras medidas que sean necesarias para la correcta implementación de la actividad minera según los principios de la Constitución”

Sometidas a votación conjuntamente, las **indicaciones Nos. 164, 165, 166 y 167** fueron **rechazadas (3-6-8)**.

- La **indicación N° 168** del convencional señor Vargas, para agregar un nuevo artículo luego del artículo 28.

“Artículo X: Educación Ambiental: El Estado debe promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la concientización pública para la preservación del medio ambiente”

El convencional Vargas señala que no sólo se debe ver el impacto ambiental si no que se debe otorgar concientización y educación de la preservación del medio ambiente, por lo que llama a votar a favor de esta iniciativa.”

Sometida a votación fue **aprobada (10-1-7)**.

Artículo 29°

“*El Estado protegerá la pequeña minería y pirquineros, resguardando a quienes las realizan y facilitando el acceso al uso de las tecnologías necesarias para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad.*”

- La **indicación N° 169** de la convencional señora Labraña y otros, para sustituir el artículo 29 por el siguiente:

“El Estado debe establecer convenios con los pirquineros y con la pequeña minería para el desarrollo de la actividad minera, resguardando los derechos de la Naturaleza, a quienes las realizan y facilitando el acceso al uso de las tecnologías ecológicas necesarias para el ejercicio tradicional y sustentable de la actividad bajo los principios de esta constitución”.

La convencional Labraña señala que esta indicación es importante para establecer entre el Estado y los pequeños pirquineros el mejor desarrollo de la actividad minera.

Sometida a votación fue **rechazada (3-7-9)**

- La **indicación N° 170** del convencional señor Álvarez, para sustituir los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, cada uno de ellos de forma independiente, separada y no conjunta, por el siguiente artículo:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las razonables obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. La propiedad del yacimiento minero es distinta a la del predio superficial en cuyas profundidades se encuentra.

El Estado podrá, a través de los tribunales ordinarios de justicia, otorgar concesiones a privados para la exploración y explotación de los minerales, a excepción del litio, los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y demás sustancias que la ley determine. La ley establecerá las condiciones para su otorgamiento y mantención, y las causales para su caducidad, la que deberá siempre ser declarada por los tribunales ordinarios de justicia. Las controversias que se susciten en estos casos serán falladas por los tribunales ordinarios correspondientes.

La concesión otorga al dueño un derecho distinto al dominio sobre el predio en cuyas profundidades se encuentra el yacimiento, y le obliga a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, y a pagar los tributos que la ley le imponga.

Las sustancias inconcesibles deberán ser explotadas únicamente directamente por el Estado o a través de sus empresas, por medio de concesiones administrativas, o por contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que fije el Presidente de la República en el decreto supremo que fije el método para cada caso. Es facultad exclusiva del Primer Mandatario decidir a cuál recurre, y ponerle término sin expresión de causa, con la correspondiente indemnización. Este régimen aplicará también sobre todos los yacimientos que se encuentren en zonas que sean de importancia para la seguridad nacional, o que se encuentren bajo el lecho marino y sean inaccesibles por túneles desde la tierra.

Queda expresamente prohibida la transferencia a terceros, bajo cualquier título, de la propiedad o control de las empresas de propiedad del Estado que exploten sustancias minerales, efectúen labores de fomento minero o de investigación minera.

Es deber del Estado promover, fiscalizar y garantizar el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos minerales, y fomentar la actividad minera sustentable. Una ley determinará las zonas que no podrán ser objeto de actividad minera intensiva.”

Sometida a votación fue **rechazada (4-15-0)**.

- La **indicación N° 171** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo posterior al 29, con número 29 B, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado reconoce y garantiza las concesiones mineras vigentes, siempre que éstas se hayan constituido en conformidad con la Constitución y legislación aplicable al momento de su otorgamiento”.

El convencional Fontaine señala que no necesita explicación la indicación presentada.

Sometida a votación fue **rechazada (3-15-0)**.

- La **indicación N° 172** del convencional señor Vega, para agregar un nuevo artículo, posterior al 29, con número 29 B, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“Toda empresa estatal cuyo giro sea la explotación o el beneficio de reservas de Litio, deberá destinar el 10% de sus ingresos brutos anuales a la región donde se extraen y el 30% para el Fondo de Reserva de Pensiones de la ley 20.128”.

El convencional Vega señala que con esta indicación entregaría apoyo al Estado, como a las pensiones de los chilenos.

Sometida a votación fue **rechazada (4-14-0)**

- La **indicación N° 173** del convencional señor Vega, para agregar un nuevo artículo, posterior al 29, con número 29 C, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“Se podrán establecer exenciones y fomento de actividades para la pequeña minería de acuerdo con lo que establezca la ley”.

La gran minería deberá, en aquellos lugares en los cuales tenga concesión a gran escala y no desarrolle explotación de los yacimientos, establecer los convenios necesarios con la pequeña minería y pirquineros para el desarrollo de estos, con las correspondientes obligaciones y responsabilidades para los explotadores que se establezcan en la ley”.

El convencional Vega señala que esto establecería el fomento de las actividades de la pequeña minería.

Sometida a votación fue **rechazada (2-14-2)**.

- La **indicación N° 174** del convencional señor Vega, para agregar un nuevo artículo, posterior al 29, con número 29 D, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“Será de competencia exclusiva de los tribunales de justicia declarar la extinción de las concesiones mineras, derechos mineros y otros independiente su denominación. Asimismo, resolverán sobre las controversias que se produzcan respecto de la caducidad, obligaciones o extinción del dominio o derechos sobre las concesiones. En caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho en conformidad a la ley.”

El convencional Vega señala que con esto se establece que a través de los tribunales de justicia declarar la extinción de las concesiones mineras, derechos mineros y otros independientes su denominación.

Sometida a votación fue **rechazada (3-15-0)**.

- La **indicación N° 175** del convencional señor Vega, para agregar un nuevo artículo, posterior al 29, con número 29 E, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado y los titulares de los predios superficiales estarán especialmente facultados para poder realizar todas las labores necesarias para la mitigación de los pasivos mineros que se encuentren abandonados.. Se entenderá que un pasivo minero esta abandonado cuando este no tiene dueño o existiendo no realice labor de mitigación o control durante el plazo de 2 años, el titular del predio superficial o el Estado ejercerá las labores de mitigación en conformidad a la ley.”

El convencional Vega señala que en esta indicación establecería específicamente a los relaves.

Sometida a votación fue **rechazada (3-15-0)**.

- La **indicación N° 176** del convencional señor Toloza, para agregar un nuevo artículo posterior al 29, con número 29 B, o el que corresponda según numeración asignada, del siguiente tener:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las razonables obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. La propiedad del yacimiento minero es distinta a la del predio superficial en cuyas profundidades se encuentra.

El Estado podrá, a través de los tribunales ordinarios de justicia, otorgar concesiones a privados para la exploración y explotación de los minerales, a excepción del litio, los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y demás sustancias que la ley determine. La ley establecerá las condiciones para su otorgamiento y mantención, y las causales para su caducidad, la que deberá siempre ser declarada por los tribunales ordinarios de justicia. Las controversias que se susciten en estos casos serán falladas por los tribunales ordinarios correspondientes.

La concesión otorga al dueño un derecho distinto al dominio sobre el predio en cuyas profundidades se encuentra el yacimiento, y le obliga a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, y a pagar los tributos que la ley le imponga.

Las sustancias inconcesibles deberán ser explotadas únicamente directamente por el Estado o a través de sus empresas, por medio de concesiones administrativas, o por contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que fije el Presidente de la República en el decreto supremo que fije el método para cada caso. Es facultad exclusiva del Primer Mandatario decidir a cuál recurre, y ponerle término sin expresión de causa, con la correspondiente indemnización. Este régimen aplicará también sobre todos los yacimientos que se encuentren en zonas que sean de importancia para la seguridad nacional, o que se encuentren bajo el lecho marino y sean inaccesibles por túneles desde la tierra.

Queda expresamente prohibida la transferencia a terceros, bajo cualquier título, de la propiedad o control de las empresas de propiedad del Estado que exploten sustancias minerales, efectúen labores de fomento minero o de investigación minera.

Es deber del Estado promover, fiscalizar y garantizar el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos minerales, y fomentar la actividad minera sustentable. Una ley determinará las zonas que no podrán ser objeto de actividad minera intensiva”.

El convencional Toloza señala que no necesita explicar la indicación ya que fue expuesta con anterioridad.

Sometida a votación fue **rechazada (3-15-0)**

- La **indicación N° 177** del convencional señor Toloza, para agregar un nuevo artículo posterior al 29, con número 29 C, o el que corresponda según numeración asignada, del siguiente tener:

“El Estado reconoce y respeta las concesiones de exploración y explotación ya otorgadas y que se encuentren vigentes, y garantiza la propiedad de sus titulares sobre ellas.”

Sometida a votación fue **rechazada (3-15-0)**.

Al no aprobarse ninguna indicación al artículo 29°, la Comisión no propone norma.

§ Estatuto constitucional de la atmósfera, el aire y los cielos

Artículo 30°

“De la protección de la atmósfera, el aire y los cielos. Es deber del Estado proteger la atmósfera y establecer medidas para su restauración.

El Estado tiene el deber de asegurar el aire limpio a todas las personas y seres vivos, debiendo resguardar su disfrute para las generaciones presentes y futuras.

El Estado adoptará las medidas para preservar el cielo nocturno, según las necesidades territoriales, y promoverá las actividades relacionadas con la observación e investigación astronómica.

El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para el acceso a la información sobre los niveles de contaminación y sus fuentes para el mantenimiento de la calidad del aire, evaluando, fiscalizando y sancionando las actividades que emitan contaminantes para prevenir el riesgo a la afectación de la salud de las personas o de los elementos que componen el medio ambiente.”

- La **indicación N° 178** del convencional señor Álvarez, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 30 y 31.

Sometida a votación fue **rechazada (5-14-0)**.

- La **indicación N° 179** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 30 por el siguiente:

“Artículo 30. El Estado reconoce que el Espacio y el cielo son comunes a toda la humanidad.

Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos.

El Estado adoptará las medidas para conservar la atmósfera y el cielo nocturno, según las necesidades territoriales.”

El convencional Martín señala que en esta indicación establece la necesidad desde la idea de la correlación de la atmósfera y el espacio, por lo que esto también puede establecer la soberanía y la diplomacia de estos espacios tan relevantes para telecomunicaciones.”

Sometida a votación fue **aprobada (15-3-0)**.

- La **indicación N° 180** del convencional señor Vargas, para sustituir el inciso segundo del actual artículo 30°, por el siguiente:

“El Estado tiene el deber de gestionar la calidad del aire y controlar la contaminación atmosférica de forma de garantizar el desarrollo socioeconómico de forma equilibrada y ambientalmente sustentable para las generaciones presentes y futuras.”

El convencional Vargas señala que es necesario establecer la gestión de la calidad del aire y controlar la contaminación atmosférica.

Se entiende rechazada por ser **incompatible**.

§ Estatuto constitucional del Espacio

Artículo 31°

“El Estado reconoce que el Espacio es común a todas las personas y seres vivos.

Es deber del Estado contribuir y cooperar internacionalmente en la investigación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y científicos. El Estado desarrollará una política espacial chilena.”

- La **indicación N° 181** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 31.

Sometida a votación fue **aprobada (18-0-1)**.

- La **indicación N° 182** del convencional señor Álvarez, para suprimir los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 30 y 31.

Esta indicación no fue sometida a votación, por haber sido suprimido ya el artículo 31° por la indicación anterior.

§ Sistema económico y política fiscal

- La **indicación N° 183** de la convencional señora Vergara, para agregar un nuevo artículo a continuación del epígrafe “§ Sistema económico y política fiscal”:

“Artículo XX.- De las concesiones. Toda concesión o licitación efectuada por el Estado serán exclusivamente sobre infraestructura o servicio que no sean considerada crítica o esencial, el cual no podrá efectuarse por un periodo superior de 30 años, pudiendo ser renovable por una única vez por un periodo que no exceda la mitad del periodo anterior.

Las utilidades generadas no podrán en ningún caso superar el 30% de lo invertido.”

Sometida a votación fue **rechazada (3-8-8)**.

Artículo 32°

“El Estado participa en la economía del país para cumplir con los objetivos sociales y ecológicos establecidos en esta Constitución y alcanzar el buen vivir. Para ello regula, fiscaliza, planifica, conduce, fomenta y desarrolla actividades económicas.

El Estado promoverá, entre otros, el pluralismo en la economía, la diversificación productiva y la innovación, así como fomentará la economía social y solidaria, los mercados locales y los circuitos cortos.”

- La **indicación N° 184** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, 49, 50, 51 y 52.

Sometida a votación fue **rechazada (3-16-0)**.

- La **indicación N° 185** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 32 por el que sigue:

“Artículo 32. El Estado participa en la economía para cumplir con los objetivos establecidos en esta Constitución.

El rol económico del Estado se fundará, de manera coordinada y coherente, en los principios y objetivos económicos de solidaridad, diversificación productiva, economía social y solidaria y pluralismo económico.

El Estado regula, fiscaliza, fomenta y desarrolla actividades económicas, disponiendo de sus potestades públicas, en el marco de sus atribuciones y competencias, en conformidad a lo establecido en esta Constitución y la ley.

El Estado fomentará la innovación, los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.”

El convencional Salinas señala que la indicación explica el rol económico del Estado el cual establecerá los objetivos y será con un rol mucho más activo dentro de la propia economía.

Sometida a votación fue **aprobada (15-4-0)**.

- La **indicación N° 186** del convencional señor Laibe y otros, para agregar en el artículo 32, antes del punto final del inciso segundo, la palabra “desarrollo”.

- La **indicación N° 188** de la convencional señora Sepúlveda y otros, para agregar al final del artículo 32, lo siguiente: “Considerando además criterios de innovación, desarrollo sostenible, libre competencia y la promoción del comercio.”

- La **indicación N° 189** de la convencional señora Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo 32, un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Art. XX De educación financiera. El Estado promoverá la educación financiera integral de la población, por medio de sus órganos y políticas públicas.”

La convencional Sepúlveda señala que en esta indicación se incorpora la idea de la educación financiera para otorgar herramientas para la equidad económica en el país.

- La **indicación N° 190** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar al artículo 32 un inciso nuevo del siguiente tenor:

“Serán principios del rol económico del Estado la soberanía y democracia económica y la justicia social e intergeneracional”.

La convencional Zárate solicita agrupar las indicaciones 186-192, además señala que en esta indicación se agregan los principios económicos del rol del Estado.

- La **indicación N° 191** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar al artículo 32 un inciso nuevo del siguiente tenor:

“El Estado podrá planificar la actividad económica del país para asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución.”

- La **indicación N° 192** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar al artículo 32 un inciso nuevo del siguiente tenor:

“La ley podrá reservar al sector público la provisión exclusiva de bienes esenciales o servicios de utilidad pública, cuando así lo exigiere el interés general.”

La convencional Zárate señala que en esta indicación incorpora que la ley pueda reservar al sector público la provisión exclusiva de bienes esenciales o servicios de utilidad pública, con esto se daría fin al Estado subsidiarios.

Sometidas a votación de forma conjunta las indicaciones de la Nos 186, 188, 189, 190, 191 y 192, fueron **rechazadas (2-5-12)**.

- La **indicación N° 187** de la convencional señora Gallardo y otros, para agregar al artículo 32, un nuevo y último inciso del siguiente tenor:

“El Estado fomentará la innovación, las actividades y los mercados locales, los circuitos cortos y la economía circular.”

La indicación N° 187, fue **retirada**.

Artículo 33°

“Principios Económicos. El Estado en materia económica promoverá la justicia social e intergeneracional, la solidaridad, la igualdad sustantiva, el respeto a la Naturaleza y el medio ambiente, el trabajo decente y la democracia económica.”

- La **indicación N° 193** de la convencional señora Vilches y otros, y la **indicación N° 194** del convencional señor Toloza, para suprimir el artículo 33, sometida a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

Habiendo sido aprobadas las **indicaciones Nos. 193 y 194**, la Comisión no propone norma.

Artículo 34°

“El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica.

La ley regulará la actividad empresarial del Estado en atención a su función pública, la que podrá adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización.

La ley podrá reservar al sector público la provisión exclusiva de bienes o servicios cuando así lo exigiere el interés general.

Toda iniciativa pública del Estado en materia económica se regirá por los principios de esta Constitución.”

- La **indicación N° 195** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, 49, 50, 51 y 52.

Sometida a votación, en cuanto al artículo 34, fue **rechazada (3-16-0)**.

- La **indicación N° 196** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 34 por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 34. El Estado tendrá iniciativa pública en la actividad económica. Para ello, podrá desarrollar actividades empresariales, las que podrán adoptar diversas formas de propiedad, gestión y organización según determine la normativa respectiva.

Las empresas públicas se deberán crear por ley y se regirán por el régimen jurídico que ésta determine.

Sin perjuicio de esto, en lo pertinente, serán aplicables las normas de derecho público sobre probidad y rendición de cuentas.”

El convencional Salinas señala que en esta indicación el Estado va a poder realizar actividades empresariales y se podrá asociar a las empresas privadas para poder cumplir los objetivos del Estado Social y Democrático de Derechos.

Sometida a votación fue **aprobada (15-4-0)**.

- La **indicación N° 197** de la convencional señora Vergara, para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 34:

“Artículo XX.- Política Económica. La política económica es un conjunto de medidas e instrumentos que el Estado utiliza para orientar el crecimiento económico de su territorio y lograr los objetivos que se ha propuesto en materia de empleo, producto y productividad. Las políticas económicas del Estado Plurinacional deberán sujetarse al logro de los siguientes objetivos:

1. Asegurar una equitativa distribución del ingreso y de la riqueza nacional entre todos los habitantes del país para asegurar una vida digna.

2. Incentivar la producción nacional, la productividad y la competitividad sistémica con enfoque ecológico, sustentable y sostenible.

3. Posibilitar la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, así como la inserción estratégica de la economía de Chile en la economía mundial.

4. Asegurar la Soberanía energética. vale decir el derecho de las personas, las empresas, las comunidades y los pueblos de las distintas naciones que componen nuestro país, a tomar sus propias decisiones respecto a la generación, distribución y consumo de energía, de un modo sintonizado con sus circunstancias ecológicas, sociales, territoriales, económicas y culturales, siempre y cuando estas no afecten negativamente a terceros.

5. Promover la máxima eficiencia, en materia de incorporación de valor agregado en la producción de bienes y servicios, sujetando a la vez la dinámica del sistema económico a

los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida, los derechos humanos y a las culturas.

7. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo y la ciudad, y entre las dimensiones económicas, sociales y culturales del proceso chileno de desarrollo.

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, combatiendo todas aquellas formas de colusión y monopolio que atenten contra la libre competencia o que propendan al incremento no regulado del poder de mercado de algunas empresas. 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable, cautelando a la vez los derechos propios de los consumidores.”

Sometida a votación fue **rechazada (3-10-6)**

- La **indicación N°198** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar al artículo 34º, un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“En el ejercicio de dichas actividades empresariales, el Estado se orientará por los principios que esta Constitución establece.”

Sometida a votación fue **rechazada (2-6-11).**

Artículo 35º

“Del Consejo de Planificación. Habrá un Consejo de Planificación integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Congreso, de las regiones, de las comunas autónomas, de los pueblos indígenas, de las y los trabajadores, de las y los empresarios y de las universidades públicas.

El Consejo será presidido por un representante del Ejecutivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional para el Buen Vivir.

En las regiones y comunas autónomas habrá también consejos de planificación, según lo determine la Constitución y la ley. El Consejo Nacional y los consejos regionales y municipales de planificación constituyen el Sistema Nacional de Planificación.

El Plan Nacional para el Buen Vivir deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Congreso.”

- La **indicación N° 199** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 35, y la **indicación N° 200** del convencional señor Toloza, sometidas a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-0-1).**

- La **indicación N° 201** de la convencional señora Vergara, para agregar un nuevo artículo 35, por el siguiente:

“Artículo XX.- Principios económicos. Las reglas que otorgan sus características a nuestro sistema, reconocen al ser humano como sujeto y fin del orden económico, propendiendo al establecimiento de una relación equilibrada entre Sociedad, Estado, Mercado y Naturaleza, garantizando de ese modo la producción, reproducción y mejora de las condiciones de vida, materiales e inmateriales, de todas las personas, por ello, uno de los objetivos del modelo de desarrollo por el cual opte el país, debe ser la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción, en la generación de trabajo digno y estable basado en el Bien Común.

Parte esencial del rol que debe jugar el Estado en la economía es facilitar y armonizar la participación de actores públicos y privados en el ecosistema emprendedor, de modo de facilitar y estimular el desarrollo de nuevos emprendimientos y la maximización de su presencia en los mercados mejorando sus resultados económicos y sociales, potenciando su acceso al mercado nacional y extranjero siempre en beneficio del desarrollo del país.

Sometida a votación fue **rechazada (3-7-9)**.

- La **indicación N° 202** de la convencional señora Gallardo y otros, para agregar a continuación del artículo 35, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Del Consejo de Planificación. Habrá un Consejo de Planificación integrado por representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo, de las y los trabajadores, de las y los empresarios.

Una ley regulará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes económicos y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales, así como la conformación de consejos en las regiones y comunas autónomas. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana.”

Sometida a votación fue **rechazada (4-5-9)**.

La Comisión no propone norma.

Artículo 36°

“El Estado tiene la obligación de proveer bienes y servicios públicos universales y de calidad.”

- La **indicación N° 203** de la convencional señora Vilches y otros, y la **indicación N° 204** del convencional señor Toloza, para suprimir el artículo 36, sometidas a votación conjuntamente fueron **aprobadas (18-0-1)**.

La **indicación N° 205** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar un nuevo artículo nuevo del siguiente tenor:

“El Estado tiene la obligación de proveer bienes y servicios públicos universales y de calidad.”

Sometida a votación fue **rechazada (3-5-11)**.

La Comisión no propone norma.

Artículo 37°

“Todas las personas y entidades que establezca la ley deberán contribuir al financiamiento del gasto público, mediante un sistema tributario fundado en los principios de igualdad, progresividad y solidaridad.”

Los tributos serán establecidos por ley, salvo las excepciones que establezca esta Constitución.

El ejercicio de la potestad tributaria admite la imposición de tributos que respondan a criterios extrafiscales.

Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán al erario público del Estado salvo las excepciones que establezca esta Constitución.

La ley podrá establecer la afectación de tributos para el cumplimiento de fines específicos relativos a la protección y restauración de la Naturaleza y el medio ambiente.

La evasión, la elusión y cualquier otra acción encaminada a contribuir menos que lo establecido por el espíritu de la ley, son contrarias a la Constitución.”

La **indicación N° 206** de la convencional señora Vilches y otros, y la **indicación N° 207** del convencional señor Toloza para suprimir el artículo 37, sometidas a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

- La **indicación N° 208** del convencional señor Salinas, para reponer el artículo 37 del informe general por el siguiente:

“Artículo 37.- Todas las personas y entidades que establezca la ley deberán contribuir al financiamiento del gasto público, mediante un sistema tributario fundado en los principios de igualdad, progresividad y solidaridad.

Los tributos serán establecidos por ley, salvo las excepciones que establezca esta Constitución.

El ejercicio de la potestad tributaria admite la imposición de tributos que respondan a criterios extrafiscales.

Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán al erario público del Estado salvo las excepciones que establezca esta Constitución.

La ley podrá establecer la afectación de tributos para el cumplimiento de fines específicos relativos a la protección y restauración de la Naturaleza y el medio ambiente.

La evasión, la elusión y cualquier otra acción encaminada a contribuir menos que lo establecido por el espíritu de la ley, son contrarias a la Constitución.”

Sometida a votación fue **rechazada (5-7-7)**.

- La **indicación N° 209** de la convencional señora Sepúlveda y otros, para agregar inmediatamente después del artículo del artículo 37, un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Solo la ley podrá crear cargas públicas no tributarias.”

Sometida a votación fue **rechazada (1-1-16)**

- La **indicación N° 210** de la convencional señora Gallardo y otros, para agregar un nuevo artículo en “Sistema económico y política fiscal”, del siguiente tenor:

“El Estado podrá planificar la actividad económica del país para asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución”

Sometida a votación fue **rechazada (5-6-8)**

Artículo 38°

El gasto público se orientará a la satisfacción de los derechos humanos y de la Naturaleza y el funcionamiento de las instituciones del Estado, considerando una recaudación suficiente para estos fines.

Este deberá diseñarse e implementarse de forma transparente, participativa y con instrumentos de rendición de cuentas.

- La **indicación N° 211** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, **38**, 39, 45, 48, 49, 50, 51 y 52.

Sometida a votación fue **rechazada (3-16-0)**.

- La **indicación N° 212** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38. Del Gasto Público. El gasto público se orientará a asegurar la satisfacción de los derechos consagrados en esta Constitución, y al correcto funcionamiento de los organismos públicos que la Constitución y las leyes establecen.

El gasto público deberá basarse en los principios de legalidad, responsabilidad fiscal, progresividad y no regresividad de los derechos sociales, transparencia, participación, y control.”

La convencional Zárate señala que esta norma tiene una gran importancia para poder establecer recursos para los derechos sociales y medioambientales aprobados (gastos focalizados mayormente en privados que en públicos).

Sometida a votación fue **aprobada (15-1-2)**.

Artículo 39°

“La política fiscal debe ser eficiente, promover la remoción de las desigualdades sociales, económicas, culturales y de género, y con responsabilidad intergeneracional.”

- La **indicación N° 213** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 39, y la **indicación N° 214** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, 49, 50, 51 y 52, sometidas a votación en conjunto, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

Artículo 40°

Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. El Estado garantizará la defensa y reparación de los usuarios y consumidores. Para ello protegerá, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, salud e intereses económicos. Así mismo asegurará un trato digno y la provisión de información fidedigna y oportuna. El Estado promoverá la educación de las y los consumidores.

- La **indicación N° 215** del convencional señor Vega, para suprimir los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, **40**, 41, 42, 43, 44.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

- La **indicación N° 216** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 40°, por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 40. El Estado deberá asegurar la protección de las personas en las relaciones de consumo. Para ello, la ley establecerá las condiciones en que se asegure un trato digno y la provisión de información fidedigna y oportuna. Asimismo, deberá regular los procedimientos eficaces para la adecuada defensa y reparación de sus derechos reconocidos por la ley.”

El convencional Salinas señala que esta indicación establece trato digno y oportuno a las personas y asegurar su protección,

Sometida a votación fue **aprobada (14-0-4)**.

Artículo 41°

"En los términos que establezca la ley, toda iniciativa de inversión y actividad económica que pueda generar impactos significativos sociales, ambientales o ecológicos, deberá someterse a un proceso de evaluación y monitoreo participativo, considerando los efectos acumulativos de los mismos."

- La **indicación N° 217** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 41, y la **indicación N° 218** del convencional señor Vega, para suprimir los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 40, **41**, 42, 43, 44, sometidas a votación conjunta, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

- La **indicación N° 219** del convencional señor Salinas para agregar después del artículo 41 del informe general un nuevo artículo del siguiente tenor: Art. XX. "Las cuentas nacionales anuales deberán presentar información sobre los flujos y las reservas físicas de los bienes naturales"

El convencional Salinas señala que en esta indicación contiene la idea que las personas tengan conocimiento de las cuentas nacionales para que así de esa forma se pueda obtener la información acerca de los altos y bajos del país en su economía.

- La **indicación N° 220** del convencional señor Salinas para agregar después del artículo 41 del informe general un nuevo artículo del siguiente tenor: "Art. XX. "La ley definirá los límites ecológicos y los objetivos ambientales y sociales que guiarán las actividades económicas en el país. Estos deben ser actualizados periódicamente según lo defina esta ley."

- La **indicación N° 221** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar a continuación del artículo 41, el siguiente artículo:

"En los términos que establezca la ley, toda iniciativa de inversión y actividad económica que pueda generar impactos significativos sociales, ambientales o ecológicos, deberá someterse a un proceso de evaluación y monitoreo participativo, considerando los efectos acumulativos de los mismos."

La convencional Zárate señala que esta indicación incorpora que se establezca dentro de la ley la inversión económica y que esto pueda generar impactos, además solicita la votación en conjunta de las indicaciones 219-220-221.

Sometidas a votación conjuntamente las indicaciones 219, 220 y 221 fueron **rechazadas (3-4-11)**.

Artículo 42°

El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, desde su producción, comercialización, transporte, uso y disposición final.

- La **indicación N° 222** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 42, y la **indicación N° 223** del convencional señor Vega, para suprimir los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 40, 41, **42**, 43, 44, sometidas a votación conjunta fueron **aprobadas (18-0-1)**.

- La **indicación N° 224** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar a continuación del artículo 42, el siguiente artículo:

“El Estado debe regular, fiscalizar y adoptar todas las medidas necesarias respecto de las actividades económicas que involucren sustancias peligrosas que sean nocivas para la salud de las personas y la Naturaleza, desde su producción, comercialización, transporte, uso y disposición final.”

La convencional Sepúlveda señala que esta indicación habla desde lo que pasa con el asbestos ya que mayoritariamente es utilizado para las techumbres de las casas y eso genera problemas de salud de la población, por lo que se solicita que se cambie ese producto para una mejor calidad de vida.

Sometida a votación es **rechazada (6-3-9)**.

Artículo 43°

“*El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados. Para ello combatirá la colusión, el abuso de la posición dominante, las prácticas monopólicas, entre otras.*”

- La **indicación N° 225** del convencional señor Vega, para suprimir los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 40, 41, 42, **43**, 44.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

- La **indicación N° 226** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 43 por un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Artículo 43. El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados.”

Sometida a votación fue **aprobada (15-1-2)**.

- La **indicación N° 227** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar a continuación del artículo 43, el siguiente artículo:

“El Estado debe prevenir y sancionar los abusos en los mercados. Para ello combatirá la colusión, el abuso de la posición dominante, las prácticas monopólicas, entre otras.”

La convencional Zárate señala que esta indicación establece de una forma genérica los mercados y de esa forma no tener la problemática de generar abusos y combatir la colusión.

La convencional Alvarado señala que en esta indicación señala la temática de los abusos del mercado y la colusión en general.

- La **indicación N° 228** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar a continuación del artículo 43, el siguiente artículo:

“Las utilidades obtenidas en virtud de prácticas de colusión, abusos de posición dominante o similares, serán ilegítimas. La ley establecerá los mecanismos para determinar el monto de lo obtenido ilegítimamente, así como las sanciones y compensaciones que correspondan.

Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsables.”

La convencional Alvarado señala que en esta indicación incorpora los abusos en cuanto a las colusiones y también establecer compensaciones y sanciones. La convencional Zárate que son normas que trabajan temáticas de la colusión por lo que solicita que se voten en conjunto.

Sometidas a votación conjuntamente, las **indicaciones Nos. 227 y 228** fueron **rechazadas (4-1-12)**.

Artículo 44°

“Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho colectivo a elaborar prioridades y estrategias económicas, sociales, culturales y ambientales.”

- La **indicación N° 229** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 44, y la **indicación N° 230** del convencional señor Vega, para suprimir los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 40, 41, 42, 43, **44**.

Sometidas a votación de forma conjunta, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

- La **indicación N° 231** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho colectivo a elaborar prioridades y estrategias económicas, sociales, culturales y ambientales.”

La convencional Godoy señala que los pueblos y naciones indígenas tienen prácticas y estrategias económicas que son relevantes para sus pueblos, por lo que llama a aprobar la indicación.

Sometida a votación fue **rechazada (2-2-13)**.

Artículo 45°

“Las relaciones comerciales de nuestro país con la comunidad internacional responderán a los intereses de los pueblos de Chile, los derechos de la Naturaleza, y la crisis ecológica global, estableciendo como prioridad el fortalecimiento de los mercados locales y territoriales del Estado Plurinacional, en segundo lugar, el intercambio con los países vecinos y de la región latinoamericana, y en tercer lugar con el resto del mundo.”

- La **indicación N° 232** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 45, y la **indicación N° 233** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, **45**, 48, 49, 50, 51 y 52.

Sometida a votación conjuntamente, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

- La **indicación N° 234** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo posterior al 45, con número 45 B, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado no podrá fijar arbitrariamente los precios de bienes y servicios, a menos que una ley especial de más alto rango lo permita por motivo fundado, de forma temporal y bajo vigencia de Estados de Excepción Constitucional. El Estado garantiza la libertad de precios en los mercados, debiendo perseguir y sancionar todo acto que atente contra la libre competencia y la libertad de precios”.

- La **indicación N° 235** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 C, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado asegura a todas las personas, naturales o jurídicas, la igualdad frente a la ley en materias económicas. Se prohíbe expresamente toda discriminación, en carácter de arbitrarias, que beneficie a privados o al Estado, entre ellos, o respecto de terceros”.

- La **indicación N° 236** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 D, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado tiene la obligación de fomentar e impulsar la competencia en todos los mercados, ya sea en su carácter de legislador, fiscalizador o comprador de bienes y servicios. En este último caso, no podrá discriminar arbitrariamente entre diferentes proveedores”.

- La **indicación N° 237** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 E, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado se obliga a promover e impulsar una economía social de mercado, al servicio de todas las personas”.

- La **indicación N° 238** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 F, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“Las empresas estatales deberán cumplir las mismas leyes y regulaciones que rigen a las privadas”.

- La **indicación N° 239** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 G, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“Las empresas estatales no podrán tener privilegios respecto a sus pares privadas”.

- La **indicación N° 240** del convencional señor Fontaine, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 H, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado velará que la economía sea justa, competitiva, eficiente, libre, sostenible con el medio ambiente, transparente, sin discriminaciones arbitrarias y al servicio de las personas”.

- La **indicación N° 241** del convencional señor Vega, para agregar un nuevo artículo posterior al 45, con número 45 R, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado reconoce, protege y garantiza la denominación de origen e indicaciones geográficas de los productos, bienes y servicios nacionales, como parte del patrimonio de las localidades que los producen, elaboren o provean, y de las personas que habitan en ellas”.

Solicitada la votación por el señor convencional Martin, de las indicaciones **Nos. 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241**, fueron sometidas a votación conjuntamente, siendo **rechazadas (3-12-3)**.

- La **indicación N° 242** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 I, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“En el desarrollo de actividades empresariales existirá libertad de precios”.

Sometida a votación fue **rechazada (2-16-0)**.

- La **indicación N° 243** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 J, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado deberá velar porque se provean servicios públicos de calidad, en conformidad a lo establecido por el legislador. Los servicios públicos podrán ser proveídos tanto por empresas públicas como privadas. Las empresas privadas que provean servicios

públicos deberán cumplir la legislación sectorial respectiva y deberán desarrollar sus actividades en función del interés social”.

Sometida a votación es **rechazada (3-13-1)**.

- La **indicación N° 244** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 K, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado garantiza la apertura al libre comercio nacional e internacional. Productores, comercializadores y consumidores tienen derecho de acceder libremente a todo mercado nacional e internacional”.

Sometida a votación es **rechazada (3-14-1)**.

- La **indicación N° 245** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 L, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“Las personas tendrán derecho a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley; la igual repartición de las demás cargas públicas; la aplicación general de los tributos y demás cargas públicas y la coherencia de aquellos y éstas con el nivel de desarrollo del país, y la certeza de que los efectos tributarios de los actos o contratos serán aquellos previstos por la ley, con arreglo a lo establecido en la Constitución.”

Sometida a votación es **rechazada (3-14-0)**.

- La **indicación N° 246** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 M, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“Es deber del Estado proteger y promover la libre competencia en los mercados. Las decisiones adoptadas por las agencias de competencia y los tribunales competentes deberán adoptarse de forma autónoma y bajo parámetros técnicos. Los preceptos legales que resguarden la competencia serán aplicables tanto para los particulares como para los Órganos de la Administración del Estado y sus funcionarios”.

Sometida a votación, es **rechazada (3-14-0)**.

- La **indicación N° 247** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 N, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado reconoce el rol que debe cumplir la economía para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. El Estado debe fomentar y promover un sistema económico competitivo que asegure el interés general y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Para ello, el Estado velará porque se cumplan todas las condiciones necesarias para desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional. Las personas tendrán

derecho a que el Estado y sus organismos no realicen discriminaciones arbitrarias en materia económica”.

Sometida a votación es **rechazada (3-15-0)**.

- La **indicación N° 248** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 O, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado, en todos sus niveles, podrá desarrollar actividades económicas. El desarrollo de dichas actividades, se realizará a través de la creación de empresas estatales o la ampliación del giro de empresas estatales ya existentes. La creación de empresas estatales o la ampliación de su giro deberá aprobarse por ley. Las empresas estatales deberán sujetarse a la misma regulación aplicable a los privados, no pudiendo constituirse en caso alguno privilegios arbitrarios en su favor”.

Sometida a votación es **rechazada (3-14-0)**

- La **indicación N° 249** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 P, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado y sus organismos deberán promover la defensa integral y oportuna del consumidor o usuario, conforme a lo establecido por el legislador”

Sometida a votación es **rechazada (3-14-0)**

- La **indicación N° 250** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo, posterior al 45, con número 45 Q, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El Estado y sus organismos deberán velar por el cumplimiento, en todas sus actuaciones, de los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad fiscal, particularmente en relación al gasto público y a su financiamiento. El legislador creará sistemas de transparencia y control del gasto público, estableciendo mecanismos de responsabilidad y sanciones para quienes los vulneren”.

Sometida a votación es **rechazada (3-14-0)**.

- La **indicación N° 251** de la convencional señora Olivares, para agregar un nuevo artículo, inmediatamente después del artículo 45, del siguiente tenor:

Artículo nuevo. - El Estado definirá una política portuaria promoviendo la integración entre los recintos portuarios y el reconocimiento de la carrera profesional portuaria como labor de importancia estratégica para el desarrollo. La ley regulará las compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado de manera centralizada y descentralizada.

El Estado reconoce, respeta y promueve el derecho a ejercer la pesca artesanal a pequeña escala, como actividad productiva responsable con los ecosistemas y aporte a la soberanía alimentaria de la población.

Sometida a votación fue **rechazada (3-5-8)**.

- La **indicación N° 252** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar a continuación del artículo 45, el siguiente artículo:

“Art 45. Las relaciones económicas de nuestro país con la comunidad internacional responderán a los intereses soberanos del Estado. Durante la negociación de tratados internacionales de libre comercio e inversión, el ejecutivo establecerá mecanismos de información y consulta al Congreso Nacional y a la ciudadanía.

Tras su aprobación por el Congreso, los tratados de libre comercio e inversión podrán ser sometidos a referéndum ratificatorio cuando así lo solicite un grupo de ciudadanos habilitados para sufragar según indique la ley.

El Presidenta o Presidente de la República deberá asegurar que los sistemas de resolución de controversias estén compuestos por cortes permanentes, imparciales e independientes.

La convencional Zárate señala que esta indicación es muy relevante considerando la importancia para regular constitucionalmente (lo que ahora realiza el ejecutivo) para que de esa forma se pueda entregar la información a la misma soberanía y con ello asegurar los tratados de libre comercio que sean aporte para el país.

Sometida a votación fue **rechazada (5-5-8)**.

§ Función ecológica y social de la propiedad

Artículo 46°

“El Estado reconoce la función social y ecológica de la propiedad en sus diversas formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta.

Nadie es dueño del vínculo que existe entre los elementos naturales y su ecosistema o ciclos naturales. El propietario tiene el deber de mantener las funciones ecológicas esenciales asociadas a dichos elementos, a restaurarla en su caso y abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones.

La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de otros derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente, los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.”

- La **indicación N° 253** de la convencional señora Vilches y otros, y la **indicación N° 254** del convencional señor Fontaine, para suprimir los artículos, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, **46**, 47. para suprimir el artículo 46. Sometida a votación de forma conjunta fueron **aprobadas (18-0-1)**.

- La **indicación N° 255** del convencional señor Vega, para sustituir el artículo 46 por el siguiente:

"El Estado reconoce la propiedad en sus diversas especies y sobre toda clase de bienes. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente".

Se entiende **rechazada**.

- La **indicación N° 256** del convencional señor Salinas, para reponer el artículo 46 del Informe General sobre la Función ecológica y social de la propiedad:

"Artículo 46. El Estado reconoce la función social y ecológica de la propiedad en sus diversas formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta.

Nadie es dueño del vínculo que existe entre los elementos naturales y su ecosistema o ciclos naturales. El propietario tiene el deber de mantener las funciones ecológicas esenciales asociadas a dichos elementos, a restaurarla en su caso y abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones.

La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de otros derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente, los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad."

El convencional Salinas **retiró la indicación**.

- La **indicación N° 257** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo posterior al 46, con número 46 A, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

"El Estado reconoce la propiedad en sus diversas especies y sobre toda clase de bienes. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente".

Sometida a votación es **rechazada (2-13-0)**.

- La **indicación N° 258** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar a continuación del artículo 46, el siguiente artículo:

"El Estado reconoce la función social y ecológica de la propiedad en sus diversas formas, pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta. Nadie es dueño del vínculo que existe entre los elementos naturales y su ecosistema o ciclos naturales. El propietario tiene el deber de mantener las funciones ecológicas esenciales asociadas a dichos elementos, a restaurarla en su caso y abstenerse de realizar actividades que puedan perjudicar tales funciones. La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de otros derechos o libertades establecidos en esta Constitución con la finalidad de proteger el medio ambiente, los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad."

El convencional Salinas señala que esta indicación reconoce a la propiedad desde una función social y ecológica.

Sometida a votación es **rechazada (5-3-9)**.

§ Derechos humanos ambientales

- La **indicación N° 259** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Es deber del Estado garantizar un entorno seguro y proteger a las y los defensores de derechos humanos y de la Naturaleza.”

- La **indicación N° 260** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Estado deberá sancionar administrativa y penalmente a quienes contaminen y destruyan el medio ambiente y la naturaleza.”

- La **indicación N° 261** de la convencional señora Zárate y otros, para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Las personas y comunidades víctimas de daño ambiental tienen derecho a ser reparadas integralmente.”

Las indicaciones N° 259, 260, 261 fueron declaradas inadmisibles debido a que no hacen referencia a ninguna norma.

Artículo 47°

“Todas las personas y comunidades tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.”

- La **indicación N° 262** del convencional señor Fontaine, para suprimir los artículos, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 46, **47**.

Sometida a votación fue **rechazada (4-15-0)**.

- La **indicación N° 263** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 47 por el que sigue:

“Artículo 47. Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.”

La convencional Vilches señala que esta indicación viene a mejorar el artículo 47 por lo que es muy necesario incorporar.”

Sometida a votación es **aprobada (14-1-2)**.

- La **indicación N° 264** del convencional Vega, para sustituir el artículo 47 por el siguiente:

“Todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sano”.

Se entiende **rechazada**.

Artículo 48°

“El Estado garantiza el derecho a la justicia ambiental.”

- La **indicación N° 265** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, **48**, 49, 50, 51 y 52.

Sometida a votación fue **rechazada (3-16-0)**.

- La **indicación N° 266** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 48, por el siguiente:

“Artículo 48. El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.”

Sometidas a votación de forma conjunta las **indicaciones Nos. 266, 268, 276 y 278, éstas fueron aprobadas (14-0-2)**.

Artículo 49°

“Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, la ley determinará las características que definen dicha condición.”

- La **indicación N° 267** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, **49**, 50, 51 y 52.

Sometida a votación fue **rechazada (3-16-0)**.

- La **indicación N° 268** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 49°, por el que sigue:

“Artículo 49. Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.”

La convencional Zárate señala que este artículo habla acerca del derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida.

Sometidas a votación de forma conjunta las **indicaciones Nos. 266, 268, 276 y 278, éstas fueron aprobadas (14-0-2)**.

Artículo 50°

“Derecho humano al agua y al saneamiento. La Constitución garantiza a todas las personas los derechos humanos al agua y al saneamiento, para las generaciones presentes y futuras.

Este derecho deberá satisfacerse preferentemente a partir de fuentes de aguas de la cuenca hidrográfica del territorio.”

- La **indicación N° 269** de la convencional señora Vilches y otros, para suprimir el artículo 50, y la **indicación N° 270** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, 49, **50**, 51 y 52.

Sometidas a votación de forma conjunta, fueron **aprobadas (18-0-1)**.

- La **indicación N° 271** del convencional señor Fontaine, para sustituir el artículo 50, por el siguiente:

“El derecho de las personas a acceder a agua potable y saneamiento es un derecho humano básico que debe ser garantizado por el Estado.

Corresponderá al Estado velar para que todos los habitantes de la República tengan acceso progresivo y universal al agua y al saneamiento de forma segura, salubre, suficiente y asequible, para el uso personal y doméstico, sea que ésta se distribuya por prestadores estatales o privados. Deberá el Estado velar especialmente por los grupos vulnerables, a fin de fijar políticas públicas que favorezcan su acceso”.

Se entiende **rechazada**.

- La **indicación N° 272** del convencional señor Álvarez, para agregar un nuevo artículo posterior al 50, con número 50 B, o el que corresponda según numeración, del siguiente tenor:

“El derecho de las personas a acceder a agua potable y saneamiento es un derecho humano básico que debe ser garantizado por el Estado.

Corresponderá al Estado velar para que todos los habitantes de la República tengan acceso progresivo y universal al agua y al saneamiento de forma segura, salubre, suficiente y asequible, para el uso personal y doméstico, sea que ésta se distribuya por prestadores estatales o privados. Deberá el Estado velar especialmente por los grupos vulnerables, a fin de fijar políticas públicas que favorezcan su acceso”.

Sometida a votación fue **rechazada (3-14-0)**.

§ Deberes ambientales

- La **indicación N° 273** de la convencional Vergara para agregar un nuevo artículo a continuación del epígrafe de § Deberes ambientales:

“Artículo XX.- Las comunidades formarán parte de las mesas de conversación y propuestas frente a cualquier decisión que genere impacto en su espacio y forma de vida. Será deber de los municipios entregar apoyo técnico oportuno para la concreción de propuestas desde las comunidades.

Sometida a votación fue **rechazada (3-6-8)**.

- La **indicación N° 274** de la convencional Vergara para para agregar un nuevo artículo en el epígrafe de § Deberes ambientales:

“Artículo XX.- El Estado tendrá el deber de fomentar y velar por la participación efectiva e incidente de las personas y comunidades en materias económicas y ambientales.”

Sometida a votación es **rechazada (4-6-7)**.

Artículo 51°

“Es deber del Estado garantizar la educación ambiental, que permita crear conciencia ecológica en los seres humanos, considerando las características culturales, ambientales y territoriales.”

- La **indicación N° 275** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, 49, 50, **51** y 52.

Sometida a votación fue **rechazada (3-16-0)**.

- La **indicación N° 276** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 51°, por el siguiente:

“Artículo 51. Es deber del Estado garantizar una educación ambiental, que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos al medio ambiente y naturaleza, que permitan generar personas con una mayor conciencia ecológica.”

La convencional Alvarado señala que es necesario generar conciencia ambiental para niños, jóvenes y adultos, por lo que es muy relevante esta indicación.

Sometidas a votación de forma conjunta las **indicaciones Nos. 266, 268, 276 y 278, éstas fueron aprobadas (14-0-2)**.

Artículo 52°

El Estado debe garantizar parámetros saludables de calidad de los elementos y componentes ambientales, priorizando estándares internacionales; y regular la emisión de contaminantes que pongan en riesgo la salud de las personas y ecosistemas; asegurar el acceso a la información sobre los niveles de contaminación y sus fuentes; mantener un sistema coordinado de evaluación, monitoreo, fiscalización y sanción; entre otras medidas que resulten necesarias.

- La **indicación N° 277** del convencional señor Toloza, para suprimir los artículos 8, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45, 48, 49, 50, 51 y **52**.

Sometida a votación, fue **aprobada (18-0-1)**.

- La **indicación N° 278** de la convencional señora Vilches y otros, para sustituir el artículo 52°, por el que sigue:

"Art. 52. El Estado debe garantizar el monitoreo de los parámetros ambientales, que garanticen el cumplimiento del artículo 47."

La convencional Sepúlveda señala que es necesario monitorear los parámetros ambientales.

Sometidas a votación de forma conjunta las **indicaciones Nos. 266, 268, 276 y 278, éstas fueron aprobadas (14-0-2)**.

- La **indicación N° 279** del convencional señor Vargas, para agregar un nuevo artículo luego del actual artículo 52°:

"Artículo 53: Es deber del estado el establecimiento y ejecución de la política pública general en materia de disposición, reutilización y reciclaje de Residuos Sólidos, las que deben estar relacionadas con las demás políticas nacionales de materia ambiental e hídrica, de Gerenciamiento de los Recursos Naturales e Hídricos; y con la Política Nacional de Adaptación y Mitigación a los cambios climáticos"

El Estado deberá asumir directamente los costos y pagos para la ejecución de las políticas públicas a que se refiere el inciso anterior, por los servicios ambientales que se requieren en ese sentido, así como el establecimiento de principios, directrices, objetivos y normas generales en materia de residuos, en coordinación con los demás órganos de la administración del estado con competencias en materias ambientales e hídricas."

Sometida a votación fue **rechazada (6-1-10)**.